PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 12 DE OCTUBRE DE 2010
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Salud

Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. José Guadalupe Durón Santillán
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, ***NO*** imagen, ***NI*** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, ***NO*** imagen, ***NI*** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:
Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Salud

FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80, fracción I, II, III, 83, y 84; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 2, 4, 5, 9, 11, 12, 31, 32, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto expedido por el Poder Ejecutivo del Estado de de San Luis Potosí, se creó la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí (COEPRIS), como un órgano desconcentrado subordinado jerárquicamente de los Servicios de Salud; el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día trece de febrero del 2010, con capacidad para administrar y operar los recursos humanos, materiales y financieros ministrados por la Federación; los que le sean autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado, y los ingresos propios, para la ejecución de los programas de protección contra riesgos sanitarios a su cargo.

Que dicha Comisión fue creada con el objeto resguardar y prevenir a la población de San Luis Potosí contra riesgos potenciales a la salud causados por el uso y consumo de alimentos, bebidas, medicamentos, equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas y otros productos y sustancias tóxicas; así como la prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre; la salud ocupacional y saneamiento básico; la regulación de los servicios de salud y publicidad.

Que para una mayor transparencia en la ejecución de facultades y atribuciones de los integrantes de la COEPRIS, resulta necesario que cuente con un ordenamiento jurídico, en el cual se plasmen la forma y el fondo de cómo dirigir sus actuaciones, en la vigilancia, control y fomento sanitario.

Con la emisión del presente Reglamento se da cumplimiento a los objetivos del Decreto por el que se creó la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de febrero de 2010; específicamente en lo referente a las obligaciones y facultades establecidas en los artículos 4º y 7º.

Por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí como órgano administrativo desconcentrado subordinado jerárquicamente a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, con autonomía técnica, administrativa y operativa, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitario que corresponden a los Servicios de Salud, conforme a las disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en términos del Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario celebrado entre los Ejecutivos Federal y del Estado de San Luis Potosí; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre del 2008.

Artículo 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Acuerdo: Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí;

II. Acuerdo Específico: El Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de San Luis Potosí;

III. Condición Sanitaria: Las especificaciones o requisitos sanitarios que deben reunir cada uno de los insumos, establecimientos, actividades, productos y servicios que se establecen en los ordenamientos correspondientes;

IV. Control Sanitario: El conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Autoridad Sanitaria con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, con base a lo que establecen la Ley General de Salud y sus reglamentos, la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí y otras disposiciones aplicables;

V. COEPRIS: Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí;

VI. COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;

VII. Comisionado: Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí;

VIII. Fomento Sanitario: Conjunto de acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que puedan provocar un riesgo a la salud de la población mediante esquemas de comunicación, capacitación, coordinación y concertación con los sectores público, privado y social, así como otras medidas no regulatorias;

IX. Ley Estatal: Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí;

X. Ley General: Ley General de Salud;

XI. Regulación Sanitaria: Conjunto de disposiciones emitidas de conformidad con los ordenamientos aplicables, tendientes a normar los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias competencia de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí;

XII. Reglamento: Reglamento interior de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí;

XIII. Riesgo Sanitario: La probabilidad de ocurrencia de un evento exógeno adverso, conocido o potencial, que ponga en peligro la salud o la vida humana;

XIV. SSSLP: Servicios de Salud en el Estado de San Luis Potosí;

XV. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí;

XVI. Secretario: Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí;

XVII. Sistema Estatal Sanitario: Se conforma por todas las Unidades Administrativas de la COEPRIS, incluyendo las Coordinaciones de Protección Contra Riesgos Sanitarios ubicadas en las seis Jurisdicciones Sanitarias;

XVIII. Titular de los SSSLP: Titular de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, y

XIX. Vigilancia Sanitaria: Conjunto de acciones de evaluación, verificación y supervisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables que deben observarse en los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias competencia de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COEPRIS

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COEPRIS

Artículo 3.- La Comisión de Protección Contra Riesgos

Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, se integrará para su debida organización y funcionamiento por:

I. Un Comisionado Estatal;

II. Las siguientes Unidades Administrativas, que para mejor desempeño de sus funciones, estarán auxiliadas por los Departamentos y Coordinaciones que requieran las necesidades del servicio, que autorice su presupuesto, y que sean incluidas en el Manual de Organización de la COEPRIS;

a) La Dirección del Laboratorio Estatal de Salud Pública;
b) La Subdirección de Evidencia y Manejo de Riesgos;
c) La Subdirección de Operación Sanitaria;
d) La Subdirección de Dictamen y Autorización Sanitaria;
e) El Departamento de Fomento Sanitario;
f) El Departamento del Sistema Estatal Sanitario;
g) El Departamento de Vigilancia y Control Sanitario;
h) El Departamento Jurídico consultivo;
i) La Coordinación Administrativa, y
j) Un Consejo Consultivo Mixto.

Artículo 4.- Para el mejor desempeño de sus funciones las Unidades Administrativas antes mencionadas estarán auxiliadas y tendrán representación en las Jurisdicciones Sanitarias dependientes de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, a través de sus Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISIONADO

Artículo 5.- El Comisionado tendrá las siguientes facultades:

I. Acordar con el titular de los SSSLP, el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas adscritas a la COEPRIS; y desempeñar las funciones y comisiones que el titular de los SSSLP le encomiende, manteniéndole informado sobre su desarrollo;

II. Conducir la operación de la COEPRIS, a fin de que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, de conformidad con sus programas de trabajo y los lineamientos y procedimientos propuestos por la COFEPRIS;

III. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la COEPRIS, de acuerdo con las políticas y lineamientos aplicables;

IV. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la COEPRIS y designar y remover, conforme a las instrucciones del titular de los SSSLP a los titulares de las unidades administrativas de la COEPRIS;

V. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo que deben observarse en la COEPRIS para los sectores público, privado y social, en términos de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables; y promover la cooperación con instituciones federales, estatales, públicas y privadas para propiciar el intercambio técnico y académico, así como, para la elaboración de proyectos preventivos de control;

VI. Formular los anteproyectos e iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia, para someterlos a consideración del titular de los SSSLP;

VII. Aprobar en coordinación con los Servicios de Salud los Manuales de Organización, Procedimientos y demás normatividad interna, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Elaborar, actualizar y difundir anualmente el diagnóstico sobre la situación prevaleciente del sistema Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios y participar, en coordinación con las demás unidades administrativas de los Servicios de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas estén en relación con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades y establecimientos materia de competencia de la COEPRIS;

IX. Promover y orientar investigaciones dirigidas a identificar los riesgos sanitarios y evaluar la eficiencia de las medidas de control y fomento sanitario para la integración diagnósticos situacionales;

X. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo de la COEPRIS, y participar en la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes;

XI. Designar y remover, conforme a las instrucciones del titular de los SSSLP a los verificadores sanitarios y a los notificadores que tienen a cargo realizar actos de molestia en los establecimientos competencia de la COEPRIS, en términos de las Leyes y Reglamentos aplicables;

XII. Conducir el Sistema Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, a efecto de aplicar adecuadamente la vigilancia, control y fomento sanitario; y establecer mecanismos para la programación, ejecución, información, supervisión, evaluación y comunicación del control de riesgos en la Entidad;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones tales como las siguientes de manera enunciativa mas no limitativa; emitir, firmar toda clase de oficios, informes, documentos, órdenes de visita de verificación, requerimientos, dictámenes, penalizaciones y sanciones derivadas de las funciones de su encargo en términos de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, sus Reglamentos de ambas, Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud, Convenios y Acuerdos de Coordinación celebrados entre la Federación, Dependencias Federales y el Estado de San Luis Potosí, así como los Servicios de Salud de San Luis Potosí, así como en términos de las demás disposiciones legales en materia de salud y protección a la misma. Y los que le indique en acuerdo previo el titular de los SSSLP;

XIV. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que le sean solicitadas por particulares y organismos públicos o privados, cuando proceda;

XV. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas

competencia de Salud, relativas los productos, actividades, servicios y establecimientos;

XVI. Establecer y ejecutar acciones de vigilancia, control y fomento sanitario, a fin de prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados por la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos en términos del Acuerdo Específico; así como las acciones de regulación sanitaria en materia de salubridad local en el ámbito de su competencia previstas en la Ley Estatal de Salud;

XVII. Ejercer el control, vigilancia y fomento sanitario de los productos, actividades, establecimientos y servicios, según las disposiciones previstas en la Ley General y Estatal de Salud y el presente Reglamento en términos del Acuerdo Específico y demás Acuerdos que se celebren con la COFEPRIS;

XVIII. Ejercer el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse los insumos para la salud, las actividades, los productos, los establecimientos y los servicios vinculados con el proceso de los alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, en materia de consumo de tabaco, sustancias tóxicas o peligrosas, plaguicidas, nutrientes vegetales, sistemas de agua, así como las materias primas y aditivos biotecnológicos relacionados con las anteriores y sustancias y elementos que pueden afectar su proceso y establecimientos prestadores de servicios de salud del sector público, social y privado, las construcciones en materia de ingeniería sanitaria, así como aquellas actividades, establecimientos, productos y servicios que impliquen un riesgo sanitario; de acuerdo con los lineamientos y procedimientos indicados por la COFEPRIS, emitiendo las órdenes de visitas de verificación correspondiente;

XIX. Notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o Acuerdos emitidos en el marco de sus atribuciones; y Evaluar, expedir o revocar, las autorizaciones que, en las materias de su competencia se requieran; así como aquellos actos de autoridad que para su control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud y sus Reglamentos; de la Ley Estatal de Salud y su Reglamento; de las normas oficiales mexicanas, el Acuerdo Específico y demás ordenamientos aplicables;

XX. Imponer sanciones administrativas, aplicar medidas de seguridad, y emitir las resoluciones correspondientes en la esfera de su competencia, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;

XXI. Supervisar, verificar y en su caso, ordenar la suspensión de la emisión o difusión de mensajes publicitarios, que contravengan lo dispuesto en la legislación, reglamentación y demás disposiciones federales y estatales , aplicables en materia de salud;

XXII. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;

XXIII. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de riesgos sanitarios;

XXIV. Promover y coordinar la capacitación y difusión permanente de las acciones de prevención y fomento sanitario, en coordinación con los particulares, organismos privados, así como, las unidades administrativas de los SSSLP y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXV. Dirigir, conformar y difundir el sistema estatal de información sanitaria en materia de protección contra riesgos sanitarios; proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, o los particulares en términos de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

XXVI. Realizar los actos de su competencia de conformidad con las facultades dispuestas en este Reglamento, el Decreto de Creación de la COEPRIS y las que otras disposiciones le confieran y que autorice el comisionado, pudiendo delegar esa facultad en los servidores públicos adscritos a la COEPRIS, que designe el Comisionado, y

XXVII. Los demás que este Decreto, el de creación de la COEPRIS y otras disposiciones legales y administrativas de carácter general o el titular de los SSSLP le confieran y mantenerlo informado sobre su desarrollo.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 6.- Al frente de cada una de las unidades administrativas que integran la COEPRIS habrá un titular, quien se auxiliará del personal que requieran las necesidades del servicio y que autorice el Comisionado.

Artículo 7.- Corresponde a los titulares de las unidades administrativas de la COEPRIS, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas y modificaciones de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos relativos a las materias competencia de la COEPRIS, con el apoyo del Departamento Jurídico Consultivo;

II. Participar en la elaboración de comentarios de los proyectos de iniciativas o modificaciones de leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de carácter general que corresponda aplicar a la COEPRIS;

III. Participar en la elaboración de los proyectos de presupuesto de sus respectivas unidades;

IV. Participar en la planeación del programa operativo anual para la gestión de los recursos asignados a los programas en el ámbito que les competa;

V. Participar en la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y demás normatividad interna que corresponda para el despacho de los asuntos de su competencia;

VI. Realizar actividades de investigación dirigidas a identificar, evaluar los riesgos sanitarios y la eficiencia de las medidas regulatorias, de fomento y control sanitarios;

VII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas de los SSSLP, en la instrumentación de acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades, servicios y establecimientos en materia de su competencia;

VIII. Supervisar las funciones, procedimientos e instrumentos a que se sujetarán las Unidades Administrativas de su adscripción; así como en sus ámbitos lo relativo a las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección Contra Riesgos Sanitarios;

IX. Participar en las comisiones, comités y grupos de trabajo que le encomiende el Comisionado;

X. Las Unidades Administrativas quedan obligadas a coordinarse entre si, dentro de los ámbitos de su competencia, cuando los asuntos a su cargo, requieran documentación, criterios de operación o cualquier otra información necesaria para efecto de coadyuvar al logro de los fines de la COEPRIS;

XI. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que le sean solicitadas por particulares y organismos públicos en los casos que sea procedente;

XII. Formular dictámenes e informes; emitir opiniones y autorizaciones competencia de la Unidad Administrativa a su cargo;

XIII. Practicar visitas de verificación a establecimientos de giros de su respectiva competencia, en términos de las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable;

XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por suplencia, así como firmar en los casos que les competa; así como los concernientes a los asuntos que le encomiende el Comisionado;

XV. Notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o Acuerdos emitidos en el marco de sus atribuciones, y

XVI. Las demás que este Reglamento, otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado les confieran.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8.- Corresponde a la Subdirección de Evidencia y Manejo de Riesgos, además de las atribuciones señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Elaborar y actualizar el diagnóstico situacional del control de riesgos sanitarios en el Estado, así como efectuar la difusión del mismo;

II. Identificar los riesgos a la salud en las materias reguladas, organizando su manejo y supervisando su operación, en la aplicación de medidas de prevención y control;

III. Apoyar en la integración y actualización del Padrón de establecimientos en materia de su competencia;

IV. Diseñar y desarrollar programas para determinar la exposición a riesgos sanitarios de los diversos grupos poblacionales de acuerdo a los métodos, parámetros y criterios establecidos;

V. Establecer mecanismos de coordinación intra e interinstitucional en el ámbito de evidencia y manejo de riesgos;

VI. Establecer criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios;

VII. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Comisionado, así como coordinar y evaluar el desarrollo de aquellos que se le asignen directamente;

VIII. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación asignados a los programas de competencia de esta Subdirección;

IX. Evaluar, el desempeño del personal adscrito a sus respectivas Unidades Administrativas, para conocer el grado de eficiencia alcanzado, como también de las medidas de fomento y control;

X. Colaborar en el ámbito de sus respectivas atribuciones en las acciones de supervisión de las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección Contra Riesgos Sanitarios para la evaluación y seguimiento de los resultados de los indicadores de gestión, de los métodos, procesos y procedimiento, así como proponer acciones preventivas, correctivas o de mejora del Sistema Estatal Sanitario;

XI. Ejercer el control y fomento sanitario, así como la vigilancia sanitaria a través de visitas de verificación de establecimientos que desarrollan actividades que por el manejo de agentes peligrosos, tóxicos o que representen un riesgo para la salud humana así como los establecimientos, productos y servicios determinados por la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) en términos del Acuerdo Específico;

XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por suplencia, así como firmar en los casos que les competa; así como los concernientes a los asuntos que le encomiende el Comisionado;

XIII. Establecer las estrategias intra e interinstitucionales, preventivas y/o correctivas para el manejo de las contingencias, accidentes o emergencias en las materias de competencia de la COEPRIS, que por su naturaleza pongan en riesgo la salud humana;

XIV. Promover, participar y coordinar con organismos, dependencias, entidades y demás instituciones de la Administración Pública, Federal, Estatal y Municipal, en la elaboración de programas preventivos y de control de riesgos sanitarios;

XV. Proporcionar la información, datos, asesorías técnicas y profesionales que sean requeridas por las unidades administrativas que conforman la COFEPRIS y la COEPRIS, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; en las materias reguladas en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

XVI. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

Artículo 9.- Corresponde a la Subdirección de Operación Sanitaria, además de las atribuciones señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Comisionado, así como coordinar y evaluar el desarrollo de aquellos que se le asignen directamente;

II. Proponer al Comisionado las estrategias, planes, programas y proyectos de control contra riesgos sanitarios y gestionar los recursos asignados a los proyectos y programas de su competencia;

III. Establecer criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios;

IV. Supervisar el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra riesgos sanitarios;

V. Apoyar a la Subdirección de Evidencia y Manejo de Riesgos, para el establecimiento de los lineamientos para el diagnostico de la situación sanitaria municipal y estatal, ya sea en condiciones ordinarias o situaciones de emergencia;

VI. Participar en la integración y actualización del Padrón de establecimientos en materia de su competencia;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por suplencia, así como firmar en los casos que les competa; así como los concernientes a los asuntos que le encomiende el Comisionado;

VIII. Ejercer control, fomento y vigilancia sanitaria a través de visitas de verificación a establecimientos, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a los Servicios de Salud en materia de:

a) Medicamentos y otros insumos para la salud; alimentos y suplementos alimenticios; bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas; productos de perfumería, belleza y aseo; tabaco; materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos antes señalados, en general, los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias anteriormente descritas, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables; y otros que se determinen en términos del Acuerdo específico, y

b) Bancos de sangre y servicios de transfusión de sangre, y establecimientos prestadores de servicios de salud del sector público, social y privado, las construcciones en materia de ingeniería sanitaria, así como aquellas actividades, establecimientos, productos y servicios que impliquen un riesgo sanitario; y demás actividades que determine el Acuerdo Específico, con base en lineamientos y procedimientos indicados por la COFEPRIS;así como también los establecimientos dedicados al proceso o almacenamiento de éstos; publicidad y promoción de las actividades, productos y servicios a que se refiere la Ley y demás disposiciones aplicables; y los demás que se determinen en términos del Acuerdo específico.

IX. Coordinar las acciones preventivas y/o correctivas de vigilancia sanitaria a través de visitas de verificación por operativos, alertas sanitarias, denuncias ciudadanas, emergencias; y demás actividades que le competan;

X. Verificar que las acciones de vigilancia sanitaria se apegue a las disposiciones previstas en la Ley General y en la Ley Estatal de Salud;

XI. Coadyuvar, con la participación que corresponda a la Subdirección de Evidencia y Manejo de Riesgos, así como al Departamento de Fomento Sanitario y otras autoridades competentes, las estrategias para el manejo de las contingencias, accidentes o emergencias en materia, competencia de la COEPRIS;

XII. Colaborar en el ámbito de sus respectivas atribuciones en las acciones de supervisión de las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección Contra Riesgos Sanitarios para la evaluación y seguimiento de los resultados de los indicadores de gestión, de los métodos, procesos y procedimiento, así como proponer acciones preventivas, correctivas o de mejora del Sistema Estatal Sanitario;

XIII. Determinar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal, e informar al Departamento de Fomento Sanitario para su gestión, y

XIV. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

Artículo 10.- Corresponde al Departamento de vigilancia y Control Sanitario, además de las atribuciones señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Apoyar en la integración y actualización del Padrón de establecimientos en materia de su competencia;

II. Participar en la planeación del programa operativo anual para la gestión de los recursos asignados a los programas de su competencia;

III. Proponer a la Subdirección de Operación Sanitaria los instrumentos técnicos administrativos que se requieran para mejorar el desempeño de la vigilancia y el control sanitario;

IV. Participar en la vigilancia, desarrollo y ejecución de los proyectos y compromisos del para el cumplimiento de las metas establecidas;

V. Planear, programar y dar seguimiento a las verificaciones sanitarias correspondientes;

VI. Ejercer el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse los prestadores de servicios y comercializadores de productos contenidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables;

VII. Aplicar las medidas de seguridad que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

VIII. Planear, programar y dar seguimiento a las verificaciones sanitarias correspondientes;

IX. Ejercer el control sanitario y monitoreo de la publicidad en los diversos medios de comunicación masiva, en términos del Acuerdo Específico;

X. Coordinar y participar las acciones de vigilancia sanitaria por operativos, alerta sanitaria denuncias ciudadanas, tanto intra como interinstitucionales;

XI. Supervisar que la vigilancia sanitaria se apegue a las disposiciones previstas en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables;

XII. Orientar y asesorar a los usuarios que así lo requieran, sobre las condiciones sanitarias de las actividades de los establecimientos, productos y servicios para facilitar el cumplimiento de la legislación y reglamentación sanitaria;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por suplencia, así como firmar en los casos que les competa; así como los concernientes a los asuntos que le encomiende el Comisionado, y

XIV. Las demás que este Reglamento, otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general; el Subdirector de Operación Sanitaria y el Comisionado le confieran.

Artículo 11.- Corresponde a la Subdirección de Dictamen y Autorización Sanitaria, además de las atribuciones señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contre riesgos sanitarios;

II. Realizar la administración, actualización y control de la base de datos y el padrón de establecimientos de la COEPRIS;

III. Participar en la elaboración del manual de estructura, organización y procedimientos así como de servicios al público, en coordinación con las demás unidades administrativas de la COEPRIS;

IV. Proponer las leyendas precautorias o de orientación que deben incluirse en la publicidad;

V. Revisar y validar solicitudes de trámite, conforme al manual correspondiente a cada área;

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por suplencia, así como firmar en los casos que les competa; así como los concernientes a los asuntos que le encomiende el Comisionado;

VII. Colaborar en el ámbito de sus respectivas atribuciones en las acciones de supervisión de las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección Contra Riesgos Sanitarios para la evaluación y seguimiento de los resultados de los indicadores de gestión, de los métodos, procesos y procedimiento, así como proponer acciones preventivas, correctivas o de mejora del Sistema Estatal Sanitario;

VIII. Revisar, notificar y entregar a los usuarios a través de ventanilla, las resoluciones correspondientes de las solicitudes de trámite;

IX. Expedir o revocar, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones sanitarias relacionadas con los permisos para uso de recetarios especiales y libros de control de estupefacientes y psicotrópicos;

X. Expedir certificados para la importación y exportación de productos en el ámbito de su competencia;

XI. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones o permisos, de establecimientos, productos, actividades o servicios de salud, de publicidad, de responsables sanitarios, y otros dentro del ámbito de competencia de la COEPRIS y demás que se determinen mediante el Acuerdo específico;

XII. Expedir certificados de la condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua, una vez cumplidos los requisitos que establezca la normatividad sanitaria vigente;

XIII. Elaborar los dictámenes de las Actas de Verificación Sanitarias y cuando sea procedente, señalar los plazos para la corrección de anomalías, detectadas en las visitas de verificación sanitaria;

XIV. Elaborar y fundamentar los dictámenes de los actas de verificación sanitaria que no cumplieron con la corrección de anomalías, para darles el debido seguimiento jurídico;

XV. Emitir las notificaciones de resultados de las visitas de verificación, en la esfera de su competencia, una vez dictaminadas y validadas por la Coordinación de Dictamen;

XVI. Ordenar la suspensión de la emisión o difusión de mensajes publicitarios, que contravengan lo dispuesto en la legislación, reglamentación y demás disposiciones federales y estatales, aplicables en materia de salud, y

XVII. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

Artículo 12.- Corresponde al Departamento Jurídico Consultivo, además de las atribuciones señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra riesgos sanitarios;

II. Formular los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, y demás disposiciones competencia de la COEPRIS, que deba expedir el ejecutivo del Estado y presentarlos a la consideración del titular de los Servicios de Salud;

III. Atender, dirigir, coordinar, supervisar y en su caso, representar a la Comisión o al Comisionado en los asuntos jurídicos de esta;

IV. Asesorar al Comisionado, en la instrumentación de las diligencias necesarias para el trámite de los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones de la comisión y de las unidades adscritas a esta; y asesorar a las unidades adscritas a la COEPRIS, para la aplicación e Interpretación de la legislación sanitaria en materia de Protección Contra Riesgos Sanitarios;

V. Actuar como órgano de consulta jurídica y compilar, estudiar y difundir leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas necesarias para consulta de las unidades administrativas de la COEPRIS;

VI. Revisar los lineamientos y requisitos a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y autorizaciones que celebre o expida la COEPRIS y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, terminación y nulidad y demás aspectos jurídicos;

VII. Comparecer y representar a la COEPRIS, ya sea conjunta o separadamente, en forma indistinta con la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los SSSLP, ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los juicios o procedimientos en que ésa sea parte o tenga interés jurídico; para lo cual ejercerá toda clase de acciones, defensas y excepciones; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas; así como formular demandas, contestaciones, y en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;

VIII. Formular denuncias de hechos, querellas y desistimientos, ya sea conjunta o separadamente, en forma indistinta con la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los SSSLP ya sea conjunta o separadamente, en forma indistinta con la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los SSSLP; y con la previa anuencia por escrito del Comisionado, otorgar los perdones legales que procedan y, en ausencia del mismo, absolver posiciones cuando la legislación aplicable lo permita;

IX. Elaborar los informes que los titulares de las unidades administrativas de la COEPRIS que deban rendir ante la autoridad judicial en materia de amparo; ya sea conjunta o separadamente, en forma indistinta con la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los SSSLP;

X. Instruir los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la COEPRIS, así como proponer proyectos de resolución de dichos recursos;

XI. Fungir como enlace con las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, a efecto de dar a la Comisión, la participación que le corresponda en términos de las disposiciones legales correspondientes;

XII. Supervisar los procedimientos jurídico-administrativos iniciados con motivo de la vigilancia sanitaria de las disposiciones jurídicas sanitarias vigentes;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por suplencia, así como firmar en los casos que les competa; así como los concernientes a los asuntos que le encomiende el Comisionado;

XIV. Valorar los expedientes administrativos y previo análisis jurídico emitir las resoluciones correspondientes para la aplicación de sanciones administrativas en la esfera de su competencia; en coordinación con la Subdirección de Dictamen y Autorización Sanitaria; y remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución, y

XV. Las demás facultades y responsabilidades que le confieran las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos o Convenios o le atribuya directamente el Comisionado, o bien, el Subdirector de Dictamen y Autorización Sanitaria.

Artículo 13.- Corresponde al Departamento de Fomento Sanitario, además de las atribuciones señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo Mixto; asimismo convocar y dirigir las reuniones que presida el Consejo;

II. Proponer al Comisionado la política de manejo no regulatorio para la prevención y protección contra riesgos sanitarios;

III. Instrumentar las acciones necesarias para eventos de capacitación dirigidos a la profesionalización del personal que integra la COEPRIS incluyendo las Coordinaciones de Protección Contra Riesgos Sanitarios;

IV. Elaborar, promover y coordinar programas, acciones de capacitación y campañas de difusión y comunicación de riesgos sanitarios así como de fomento de la cultura sanitaria, dirigidas a la industria, organizaciones sociales, organismos públicos y privados y población en general con el propósito de mejorar la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias de competencia de la COEPRIS;

V. Desarrollar y promover actividades en materia sanitaria, con el fin de generar conciencia y corresponsabilizar a la industria, organizaciones sociales, organismos públicos y privados y población en general respecto de los riesgos sanitarios y del conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud;

VI. Coordinar y promover la participación de los Servicios de Salud, en grupos de trabajo en el ámbito estatal e interestatal que tengan como objeto analizar aspectos de fomento sanitario y medidas no regulatorias en materia de su competencia;

VII. Participar en la formulación de propuestas de mejoras y acciones de fomento a la industria, el comercio, y a proveedores de servicios, instituciones de gobierno, organizaciones de investigación y protección de los consumidores, relacionadas con la prevención de riesgos sanitarios;

VIII. Formular políticas y promover estrategias de comunicación y de capacitación que contrarresten el efecto de campañas publicitarias de productos nocivos para la salud y que favorezcan estilos de vida saludables;

IX. Proponer la elaboración de convenios y programas de autorregulación y auto corrección con cámaras industriales comerciales y de servicios, asociaciones, organizaciones sociales y no gubernamentales y empresas, que tiendan a disminuir riegos sanitarios en la población;

X. Participar en la formulación de acciones e instrumentos relacionados con el ámbito de competencia de la COEPRIS, coordinando la concertación de estrategias en el ámbito Federal, Estatal y Municipal así como con los sectores privado y social;

XI. Participar en la formulación, y aplicación de las medidas no regulatorias que permitan proteger la salud de la población de los riesgos sanitarios a partir de los resultados de análisis de riesgos que realicen los demás Unidades Administrativas de la COEPRIS y participar en la valoración del impacto en la aplicación de dichas medidas;

XII. Colaborar en el ámbito de sus respectivas atribuciones en las acciones de supervisión de las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección Contra Riesgos Sanitarios para la evaluación y seguimiento de los resultados de los indicadores de gestión, de los métodos, procesos y procedimiento, así como proponer acciones preventivas, correctivas o de mejora del Sistema Estatal Sanitario;

XIII. Realizar los enlaces de los Proyectos de Videoconferencia así como su reporte y evaluación a la COFEPRIS;

XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por suplencia, así como firmar en los casos que les competa; así como los concernientes a los asuntos que le encomiende el Comisionado, y

XV. Las demás facultades y responsabilidades que le confieran las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos o Convenios, o les atribuya directamente el Comisionado.

Artículo 14.- Corresponde al Departamento del Sistema Estatal Sanitario, además de las atribuciones señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Integrar y sistematizar los objetivos, metas, estrategias, prioridades e indicadores, responsabilidades y tiempos de ejecución del Sistema Estatal Sanitario;

II. Establecer la vinculación permanente con las Dependencias y Unidades Administrativas de la COEPRIS;

III. Coordinar las acciones de supervisión de las Unidades Administrativas y de las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección Contra Riesgos Sanitarios para evaluar y dar seguimiento a los resultados de los indicadores de gestión, de los métodos, procesos y procedimiento, así como proponer acciones preventivas, correctivas o de mejora del Sistema Estatal Sanitario;

IV. Elaborar el plan estratégico de supervisión integral para las Coordinaciones Jurisdiccionales y Estatales; coordinar la supervisión integral y colaborar con las acciones de capacitación para unificar criterios en los procedimientos del sistema estatal sanitario;

V. Proponer las estrategias para el desarrollo de los acuerdos de coordinación que se celebren con el gobierno federal, gobiernos estatales, municipales, y en general del sistema estatal sanitario, de conformidad con lo establecido por el Plan Nacional y estatal de Desarrollo, los programas anuales globales para la ejecución del plan, los programas regionales y especiales de la Secretaría como coordinadora de sector, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VI. Identificar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de las estrategias y acuerdos establecidos por el sistema estatal sanitario, así como proponer al Comisionado Estatal los criterios de priorización para su uso, de acuerdo con los objetivos y metas de los sistemas federal y estatal sanitario;

VII. Participar con las unidades administrativas competentes de la COEPRIS, en el diseño de indicadores que permitan evaluar el desempeño y resultados de los niveles de protección y prevención de riesgos sanitarios alcanzados con la instrumentación de las acciones de fomento, promoción, comunicación, regulación y control realizadas en coordinación con los municipios del Estado;

VIII. Formular las estrategias de proyección para la coordinación de acciones con los gobiernos federal, estatal y municipales, en el marco del desarrollo y modernización administrativa, innovación y mejora continua de los procesos, a fin de mantener un grado de competitividad y transparencia idóneos, tanto a nivel estatal como nacional; así como coordinar las acciones para obtener la certificación de éstos;

IX. Proponer y coordinar la estrategia general de la negociación, tramitación, actuación, representación y seguimiento de los compromisos y foros de carácter regional y nacional relacionados con las materias que son competencia de la COEPRIS, con la debida participación de las autoridades competentes;

X. Proponer y coordinar la estrategia general para la suscripción de los acuerdos, convenios o bases de coordinación o de concertación con los gobiernos municipales, estatales y con la federación;

XI. Revisar y validar la Información que genera la COEPRIS para su envío oportuno a la COFEPRIS, para la instrumentación de los proyectos del Sistema Federal Sanitario en las Entidades Federativas; y realizar diagnósticos preventivos detectando la problemática de los proyectos para darles una solución oportuna;

XII. Realizar un enlace de comunicación y puente entre la COFEPRIS, las autoridades estatales de regulación y protección sanitaria y los líderes estatales de proyecto, para la recopilación, validación y análisis de la información;

XIII. Participar en las reuniones nacionales y regionales de evaluación de los proyectos del Sistema Federal Sanitario para corroborar los avances en los programas y proyectos;

XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por suplencia, así como firmar en los casos que les competa; así como los concernientes a los asuntos que le encomiende el Comisionado, y

XV. Las demás facultades y responsabilidades que le confieran las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos o Convenios o les atribuya directamente el Comisionado.

Artículo 15.- El Sistema Estatal Sanitario, para el mejor despacho de los asuntos en materia de protección contra riesgos sanitarios, en el interior del Estado contará con seis Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección Contra Riesgos Sanitarios, que tendrán su sede en cada una de las Jurisdicciones Sanitarias distribuidas en el Estado conforme el Reglamento Interior de los SSSLP, y tendrán las siguientes funciones:

I. Acordar con el Comisionado, el despacho de los asuntos a su cargo;

II. Participar, en coordinación con las unidades administrativas de la COEPRIS e informar al Jefe de Jurisdicción sobre la situación que prevalezca dentro de la circunscripción territorial, en materia de protección contra riesgos sanitarios para coadyuvar en la instrumentación de acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades, servicios y establecimientos en materia de su competencia;

III. Ejercer las acciones de vigilancia, control y fomento sanitario en materia de salubridad local y general, que se presenten en su respectiva jurisdicción, conforme a la legislación sanitaria y demás disposiciones aplicables;

IV. Vigilar dentro de su respectiva Jurisdicción el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, reglamentos, acuerdos, convenios, normas y demás disposiciones aplicables en materia de regulación, control y fomento sanitario;

V. Programar y realizar visitas de verificación dentro de su ámbito jurisdiccional a los establecimientos, locales, transportación de productos, así como el muestreo de productos y aplicación de las medidas de seguridad que procedan, en las materias de salubridad general y local, y de lo compete a la COEPRIS, dictaminar el resultado de las actas que se instrumenten al efecto y en su caso, ejecutar los ordenamientos, sanciones que imponga la Comisión a través de las oficinas regionales;

VI. Integrar y llevar el control de los expedientes administrativos de establecimientos, servicios, productos y actividades correspondientes a la circunscripción territorial de las Coordinaciones;

VII. Tramitar los avisos de funcionamiento de los establecimientos y actividades de su circunscripción concernientes al ámbito de la COEPRIS;

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por suplencia, así como firmar en los casos que corresponda; así como los concernientes a los asuntos que le encomiende el Comisionado;

IX. Emitir y suscribir órdenes de verificación; así como practicar las respectivas visitas de verificación de los establecimientos sujetos a vigilancia dentro de su ámbito de competencia;

X. Valorar los expedientes administrativos en las materias competencia de la COEPRIS y previo análisis jurídico elaborar la resolución definitiva y proponerla al Subdirector de Dictamen y Autorización Sanitaria;

XI. Notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o Acuerdos emitidos en el marco de sus atribuciones, a través del personal autorizado por el Comisionado para tal efecto;

XII. Informar a las Unidades Administrativas en sus respectivos ámbitos de competencia, sobre los resultados de avances y actividades realizadas relativas a los proyectos implementados por la COEPRIS; proporcionar información confiable, exacta y oportuna de los avances de proyectos y demás asuntos relevantes;

XIII. Realizar las acciones de los Programas de Orientación al Público, que faciliten el cumplimiento de la legislación sanitaria y eviten riesgos de daños a la salud dentro de su ámbito jurisdiccional, y

XIV. Las demás facultades y responsabilidades que le confieran las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos o Convenios o les atribuya directamente el Comisionado.

Artículo 16.- Para la práctica de las visitas de verificación a los establecimientos sujetos de vigilancia sanitaria dentro de su circunscripción territorial, contará con verificadores sanitarios que serán designados por el Comisionado.

Artículo 17.- Los Coordinadores de Protección Contra Riesgos Sanitarios serán suplidos en su ausencia, en los asuntos de su respectiva competencia, por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior, que les estén subordinados o por el servidor público que designe el Comisionado.

Artículo 18.- A Laboratorio Estatal de Salud le corresponde, además de las atribuciones señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Gestionar los recursos necesarios, incluyendo personal calificado, para la implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad y garantizar el total entendimiento y cumplimiento de las políticas y objetivos del Sistema de Calidad a todo el personal involucrado en el ámbito estatal y local;

II. Coordinar los programas operativos y de control de calidad en la Red Estatal de Laboratorios;

III. Planear, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las funciones de los Departamentos de Apoyo a Vigilancia Epidemiológica, Apoyo a Protección Contra Riesgos Sanitarios, Sistema de Calidad, y Coordinación de Laboratorios Clínicos y Administración;

IV. Coordinar la Red Estatal de Laboratorios que incluye a Laboratorio Clínicos, Laboratorios de Alimentos, Laboratorios para Diagnóstico de Tuberculosis y Laboratorios de Epidemiología;

V. Gestionar los recursos para la consecución oportuna de los planes y programas establecidos;

VI. Establecer el vínculo de comunicación con la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios y con la Dirección de Políticas y Calidad en Salud mediante reuniones e informes ejecutivos de avances de proyectos, necesidades y expectativas;

VII. Elaborar el Programa Operativo Anual para el Laboratorio Estatal de Salud Pública en coordinación con las Unidades Administrativas de la COEPRIS y la Dirección de Políticas y Calidad en Salud para el cumplimiento de las metas operativas de los proyectos prioritarios en el ámbito de su respectiva competencia;

VIII. Gestionar los recursos materiales y/o financieros que permitan la correcta operación de los proyectos y/o actividades propias del Laboratorio Estatal de Salud Pública;

IX. Apoyar y asesorar a las instancias administrativas en la adquisición de equipo, reactiva y material idóneos para la obtención de resultados analíticos fidedignos y oportunos. Proponer estrategias que eleven la calidad y la cobertura de los servicios del laboratorio, evaluando sistemáticamente los métodos y procesos de apoyo utilizados en el Laboratorio Estatal de Salud Pública;

X. Otorgar soporte organizacional sostenido y congruente con el objetivo y funciones del Laboratorio Estatal de Salud Pública y administrar eficientemente los recursos humanos, financieros y materiales del mismo para asegurar la calidad de las operaciones técnicas del Laboratorio, dando cumplimento a los lineamientos de nivel nacional de los Programas Prioritarios de Salud;

XI. Participar en las actividades de vigilancia epidemiológicas mediante la realización de las pruebas de diagnóstico mínimas y generales de acuerdo al panel analítico vigente del laboratorio, aplicando las medidas de prevención y control correspondientes en el ámbito estatal y local;

XII. Participar en las actividades de Protección Contra Riesgos Sanitarios mediante la realización de pruebas en materia de alimentos y agua de acuerdo al panel analítico vigente del laboratorio;

XIII. Vigilar y supervisar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los lineamientos establecidos en los procedimientos descritos en los manuales de Laboratorio de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública (RNLSP);

XIV. Notificar al órgano narrativo de vigilancia epidemiológica correspondiente, los señalados en las normas oficiales;

XV. Referir muestras al Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica (INDRE) y a la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura (CCAyAC) para la realización de pruebas generales especializadas y de referencia así como para control de calidad;

XVI. Desarrollar y proponer estrategias que eleven la calidad y la cobertura de los servicios del laboratorio, evaluando sistemáticamente los métodos y procesos de apoyo utilizados en el Laboratorio Estatal de Salud Pública, apoyando con acciones de control de calidad, capacitación e investigación con la finalidad de contribuir a la mejora integral de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública (RNLSP) así como en el ámbito estatal;

XVII. Proponer al Comisionado celebrar los acuerdos de coordinación con Gobiernos Estatales así como las bases de colaboración, coordinación, inducción que proceda con otras Dependencias en el ámbito estatal;

XVIII. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos de las actividades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;

XIX. Revisar el Sistema de Gestión a intervalos definidos y mantener los registros de esas revisiones;

XX. Diseñar controles administrativos y aplicarlos consistentemente;

XXI. Proporcionar información confiable, exacta y oportuna del estado financiero del Laboratorio Estatal de Salud Pública y mantener el sistema de control de los mismos;

XXII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por suplencia, así como firmar en los casos que corresponda; así como los concernientes a los asuntos que le encomiende el Comisionado, y

XXIII. Las demás facultades y responsabilidades que le confieran las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos o Convenios o les atribuya directamente el Comisionado.

Artículo 19.- Son facultades de la Coordinación Administrativa, además de las atribuciones señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Gestionar la correcta y oportuna asignación del presupuesto aprobado;

II. Coordinar y organizar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios generales asignados a la COEPRIS, conforme a la normatividad establecida por los Servicios de Salud y el Gobierno del Estado;

III. Establecer los procesos, procedimientos y mecanismos administrativos necesarios para el eficaz funcionamiento de la COEPRIS y sus Unidades Administrativas;

IV. Conducir y coordinar la aplicación y el cumplimiento de las normas, sistemas y controles en materia de administración de recursos, así como proponer criterios para racionalización y aprovechamiento del gasto en el ámbito de su competencia;

V. Controlar e instrumentar la aplicación y operación del sistema integral de contabilidad de la COEPRIS, así como el registro y control de las operaciones financieras que se generen;

VI. Coordinar la aplicación del cumplimiento de las normas técnicas relativas al mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles, instalaciones y equipo;

VII. Coordinar y supervisar la elaboración del Programa Operativo Anual de las coordinaciones administrativas de las Unidades adscritas a la COEPRIS;

VIII. Gestionar y administrar los recursos materiales y financieros previstos dentro del presupuesto de Egresos que el Poder Legislativo asigne para los SSSLP, así como los que la Federación le aporte a través de los convenios específicos y los ingresos propios que por el ejercicio de sus atribuciones obtenga la COEPRIS;

IX. Generar y coordinar la emisión de documentos generados a partir del sistema informático de la COEPRIS;

X. Fungirá como responsable técnico de los equipos electrónicos e informáticos; enviados en comodato por parte de la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios;

XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por suplencia, así como firmar en los casos que les competa; así como los concernientes a los asuntos que le encomiende el Comisionado, y

XII. Las demás facultades y responsabilidades que le confieran las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos o Convenios o les atribuya directamente el Comisionado.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO CONSULTIVO MIXTO

Artículo 20.- El Consejo Consultivo Mixto fungirá como órgano auxiliar de consulta de la COEPRIS y tendrá por objeto proponer las medidas que regulen el sistema de control sanitario y su funcionamiento se establecerá en el Manual de Organización correspondiente, conforme a las siguientes bases:

I. Se integrará por un mínimo de diez miembros y para lo cual podrá convocar a representantes de cámaras y organizaciones de los sectores público y privado; miembros de Colegios de Profesionistas; y destacados miembros de academias e investigadores de instituciones de educación superior;

II. Su función fundamental será conocer y opinar sobre las políticas regulatorias y de fomento que determine o implemente la COEPRIS; así como las prioridades en la normalización y la simplificación de trámites y procedimientos. Asimismo podrá sugerir áreas, productos, actividades y servicios cuya regulación, fomento y control deban ser atendidos prioritariamente en razón de los riesgos a la salud pública que estos impliquen;

III. Sus reuniones serán presididas por el titular de los SSSLP o por quien éste designe, y será éste quien convocará a las reuniones las cuales contarán con un Secretario Técnico, que será el Jefe de Departamento de Fomento Sanitario, y

IV. Las reuniones del Consejo serán plenarias o especiales. En las reuniones especiales se conocerá de los temas que

afecten una rama específica de la producción, comercio o servicios; y las plenarias conocerán todos los demás temas de interés general, aportando las conclusiones que se tomen como base para guiar el criterio de la COEPRIS; y sesionarán de acuerdo a lo establecido en el respectivo Manual de Organización.

TÍTULO TERCERO
DE LAS SUPLENCIAS DEL COMISIONADO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 21.- En cuanto al ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado Estatal será suplido en sus ausencias por los Subdirectores de Evidencia y Manejo de Riesgos; de Operación Sanitaria; de Dictamen y Autorización Sanitaria; los Jefes de Departamento del Sistema Estatal Sanitario; de Vigilancia Sanitaria, Fomento Sanitario; Jurídico Consultivo y la Coordinación Administrativa; o bien, el Director del Laboratorio Estatal de Salud Pública; indistintamente.

Artículo 22.- El Director del Laboratorio estatal de Salud Publica, los Subdirectores, Jefes de Departamento y el titular de la Coordinación Administrativa serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos, designado por el servidor publico que vaya a ausentarse.

Artículo 23.- En los procedimientos judiciales y administrativos en los que tenga que intervenir el Comisionado la suplencia recaerá en el Jefe del Departamento Jurídico Consultivo o el Subdirector de Asuntos Jurídicos de los SSSLP, ya sea conjunta o separadamente en forma indistinta; y, a falta de éstos, por los servidores públicos mencionados en el artículo anterior, de acuerdo al ejercicio de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Segundo.- En términos de la fracción XXI del artículo 7 del Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado, como un órgano Administrativo Desconcentrado de los Servicios de Salud; el titular de los Servicios de Salud le otorga al titular de la COEPRIS la facultad y atribución de administrar el funcionamiento y operación de la Subdirección de Enseñanza e Investigación y el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea mismos que se regirán por lo dispuesto en sus respectivos Manuales de Organización.

Tercero.- La Comisión de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí despachará en el Municipio de San Luis Potosí y con ámbito de competencia en los 58 municipios, delegando sus facultades en las seis Coordinaciones de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Cuarto.- Se deroga el artículos 13 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de octubre de 2001, así como sus respectivas modificaciones publicadas con fecha 07 de julio de 2001; asimismo se derogan las disposiciones Administrativas que se opongan al presente Reglamento.

DADO en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo a los 08 días del mes de Octubre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ GUADALUPE DURÓN SANTILLÁN
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. ALEJANDRO ALFONSO PEREA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

EL COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DR. ROBERTO ÁVALOS CARBAJAL
(RÚBRICA)